

FRANCO  
CONGRUO

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SORIA

### SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.  
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria.....	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis.....	7 50 "
	Un año.....	15 "
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 "
	Seis.....	8 "
	Un año.....	16 "

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### circular núm. 317.

No habiendo cumplido el Sr. Alcalde de Cueva de Agreda el servicio que le ordenaba en mi circular núm. 305, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia del día 5 del actual, en la forma y plazo por mi indicado, le impongo con esta fecha la multa de cincuenta pesetas, al citado señor Alcalde, y la de ciento cincuenta pesetas, al señor Secretario del mismo Ayuntamiento.

Ambos señores se presentarán en mi despacho oficial antes del día 18 del actual; previéndoles, que caso de no hacer esta presentación o de no hacer efectiva la multa antes de dicho día 18, personalmente o por un representante, no por correo, les impondré nueva multa de doble valor que la actual.

Las citadas multas se harán efectivas en las oficinas del Servicio agronómico provincial.

Soria 12 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

#### circular núm 318.

Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de Buimanco, Armejín, Rebollo de Duero y Villar de Maya.

Pongo en conocimiento de los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de los pueblos arriba expresados, que no habiendo cumplido dentro del plazo por mi marcado, el servicio que se ordenaba en mi circular núm. 305, inserta en el *Boletín oficial* de 5 del actual, les queda impuesta la multa de cincuenta pesetas a cada uno de los señores Alcaldes, y la de ciento cincuenta a cada uno de los señores Secretarios.

Dichos señores Alcaldes y Secretarios,

acudirán a mi despacho oficial el día 20 del actual, a las doce de la mañana; habiendo hecho efectiva la multa antes de su presentación, en papel de pagos al Estado, en las oficinas de este Servicio agronómico; previéndoles, que caso de no cumplir exactamente cuanto les ordeno, les impondré nueva multa de doble valor que la presente.

Soria 13 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

#### circular núm. 319.

##### HIGIENE PECUARIA.

Relación de pueblos de esta provincia en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente,

- Mal rojo del cerdo.—Montejo de Liseras.
- Perineumonía contagiosa.—Abejar.
- Rabia.—Santervás de la Sierra.
- Sarna.—San Leonardo (ovejas).

Terminada la vacunación antiperineumónica el día 21 de Noviembre último en 387 bóvidos de Abejar, operación que se llevó a cabo como medio de extinguir la perineumonía contagiosa en dicha ganadería desarrollada, podrán circular libremente, y sin peligro de que puedan contagiar, todas las reses que fueron inoculadas, a partir de igual fecha del mes actual en que ha transcurrido ya el plazo de treinta días, necesario para obtener la inmunidad que aquella vacunación confiere.

Continúan en aislamiento y sin poder salir del término municipal las reses que no fueron vacunadas, hasta tanto que se declare extinguida la epizootia perineumónica.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Soria 10 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

#### circular núm. 320.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama fecha 8 del actual me dice lo que sigue:

«Para conocimiento de V. E. y funcionarios encargados de expedición y revisión de pasaportes, sinifcole que, según comunica Ministerio Estado, desde el 15 del mes actual, ha quedado suprimido el requisito del visado para los pasaportes de los súbditos españoles que se dirijan a Noruega y de los noruegos que vengán a España, permaneciendo en vigor los pre-

ceptos determinados en el Real decreto de 2 de Mayo de 1922 en sus artículos 1.º y 6.º»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.  
Soria 10 de Diciembre de 1923.

El Gobernador,  
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para facilitar la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores civiles, creados por Real decreto de 20 de Octubre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido dictar las instrucciones siguientes:

1.º La casa que faciliten los Ayuntamientos de las cabesas de partido judicial, además de hallarse en buenas condiciones de habitabilidad, deberá tener amueblado decorosamente, y con los efectos indispensables, un despacho para el Delegado y un antedespacho o sala de espera; ambas habitaciones con luz, calefacción y teléfono, si lo hay en la localidad. El resto de la casa destinado a vivienda será amueblado por cuenta del Delegado.

2.º Los escribientes y demás auxiliares que el Delegado necesite para desarrollar sus funciones, serán facilitados por los Ayuntamientos entre el personal que forme parte de sus oficinas, pudiendo también requerir el auxilio, cuando lo crea necesario, de la Guardia civil o de los elementos de la guarnición, si la hubiere en su residencia.

3.º Para el percibo de los haberes y demás devengos de los Delegados, cada uno de éstos pasará por fin de mes al Cuerpo o dependencia a que pertenezca o se halle agregado para estos efectos un cargo-recibo, comprensivo:

- 1.º Del importe de su paga en la situación de colocado o disponible en que se encuentre.
- 2.º De la diferencia de sueldo de disponible a activo, cuando proceda.
- 3.º De la cantidad correspondiente a vivienda oficina, si ésta no se le ha facilitado por el Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial.
- 4.º De la cantidad asignada para gastos de escritorio; y
- 5.º De las indemnizaciones devengadas durante el mes, justificadas por los Gobernadores civiles respectivos, a quienes en cada caso corresponde autorizar las ausencias y separaciones.

Los Cuerpos mencionados girarán al Delegado, sin demora, la cantidad reclamada, de la que se resarcirán en la siguiente forma: De la primera de las cantidades citadas por su reclamación en nómina o cargo a la habilitación o dependencia por donde perciba sus haberes el Delegado, y de las restantes, por un cargo que pasará y habrá de cobrar del Ayuntamiento de la cabeza del partido judicial, y que tendrá que ser satisfecho dentro del mismo mes.

4.º Para prevenir los primeros gastos y los de traslado que puedan originarse, cada Delegado podrá extraer de la caja del Cuerpo a que quede afeuto para el percibo de los devengos, mediante recibo, un anticipo de 1.000 pesetas los Tenientes coroneles, 900 los Comandantes y 800 los Capitanes, que reintegrarán por dozavas partes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 10 de Diciembre de 1923.

—PRIMO DE RIVERA.—Señor...

(Gaceta del día 11 de Diciembre.)

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### GOBERNACION

#### REALES ORDENES.

En ejecución y cumplimiento del Real decreto de 20 de Octubre último, creando los Delegados de los Gobernadores civiles en los partidos judiciales, a sus órdenes y dependencia, con carácter informativo y sin intervención alguna en cuanto se refiera al orden público, como instrucciones de carácter general y sin perjuicio de las que ulteriormente se dicten para casos y servicios especiales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se observen las reglas siguientes:

Primera. Que los Ayuntamientos de los pueblos de cabeza de partido judicial se encarguen de cobrar a prorrata entre los demás Ayuntamientos que al partido correspondan, la diferencia del sueldo del Delegado, así como las indemnizaciones que originen sus viajes oficiales para el cumplimiento de su cometido, computándose dichos gastos por el importe del billete con uso del carnet militar, donde fuere posible utilizarlo, o del medio de locomoción que hubiere, según tarifa o costumbre, y con arreglo al reglamento de indemnizaciones, sin que éstas puedan exceder de tres días por municipio; y también 100 pesetas mensuales por Delegado, en concepto de gastos de material y personal de oficina y franqueo de correspondencia oficial.

Segunda. Que los Ayuntamientos de los pueblos dichos, cabezas de partido judicial, proporcionen al Delegado casa vivienda-oficina o, en su defecto, una gratificación mensual de 75, 100 ó 150 pesetas, según el empleo del Delegado; considerándose dichos gastos, como los anteriores, inexcusables y de carácter preferente y computándose y reconociéndose lo mismo habite en la cabeza del partido judicial el Delegado, que resida habitualmente en pueblo del mismo partido de mayor densidad de población y por razón de ella.

Tercera. Que los Delegados atenderán como misión preferente, por lo que se refiere a su cometido de alta inspección de los Ayuntamientos: a) A que los Ayuntamientos cumplan las leyes y disposiciones todas que les afecten, inspeccionando la actuación del Alcalde en las funciones que el artículo 114 de ley Municipal le atribuye como privativas. b) A vigilar la actuación de los Ayuntamientos en asuntos de su exclusiva competencia y muy especialmente lo determinado en los artículos 72 y 73 de ley Municipal, imponiendo a aquéllos y a los Alcaldes la obligación inexcusable que tienen de cuidar de la comunidad y abastecimiento del vecindario del término municipal, inspeccionando diariamente los mercados, para evitar y corregir todo fraude, lo mismo en cantidad que en calidad en la venta de los artículos. c) A suspender los acuerdos de los Ayuntamientos en los casos previstos en los artículos 169 y 170 de la ley Municipal, si el Alcalde no lo hubiere hecho, y, a juicio del Delegado, procediere efectuarlo desde luego cuando el retraso implicara perjuicio notorio que no diera lugar a consultar al Gobernador civil, al cual, de todos modos, dará cuenta. d) A imponer la higiene y salubridad en los términos municipales:

1.º Inspeccionando si los Ayuntamientos tienen consignadas en los presupuestos cantidades para obras de saneamiento y servicios sanitarios, obligándoles, en otro caso, a que las consignen.

2.º Cuidando de que los Médicos titulares, Inspectores de Sanidad, Arquitectos y Maestros de obras municipales, atiendan al saneamiento de las viviendas insalubres, obligando a los dueños de éstas a que remedien en un plazo perentorio los defectos que tuvieran, cumpliendo al efecto las instrucciones contenidas en la Real orden de 3 Enero de 1923.

3.º Inquiriendo si las aguas de abastecimiento de las poblaciones son bastante en cantidad y reúnen condiciones de potabilidad y pureza, a cuyo efecto obligarán al Ayuntamiento o empresas concesionarias a analizar las aguas y remediar las deficiencias de que adolecieren.

4.º Obligando a los Municipios que no los tengan, a establecer un sistema de evacuación y depuración de los excretas y aguas residuales.

5.º Velando por que los Municipios todos organicen un servicio de inspección de sustancias alimenticias, singularmente la leche, creando un Laboratorio de análisis, si la importancia del Municipio lo permite, nombrando Inspectores de Subsistencias y procurando se castigue severamente a los que defrauden al público con la venta de sustancias ponzoñosas o en descomposición.

6.º No consintiendo que los Médicos libres dejen de comunicar a los Inspectores de Sanidad los casos de enfermedades contagiosas que padezcan las personas a quienes asis-

tan, con el fin de procurar su aislamiento y de que se adopten las medidas de desinfección correspondientes, y

7.º Vigilando el cumplimiento de la vacunación obligatoria contra la viruela en los niños antes de que cumplan los seis meses de edad, y de la revacunación de los que hubieren cumplido siete años, conminando con represiones o imponiendo multas adecuadas sin perjuicio de someter los culpables de delito a los Tribunales de Justicia.

Cuarta. Que los Delegados pondrán especial atención en que los presupuestos municipales se confeccionen, discutan y aprueben en los plazos que la ley Municipal establece, remitiéndolos, con breve informe, a la aprobación del Gobernador civil y cuidando de que se consignen los gastos obligatorios antes y con absoluta preferencia a los voluntarios.

Quinta. Examinarán en todo momento la contabilidad del Municipio, para exigir el cumplimiento de los preceptos en vigor sobre la Ordenación de pagos y que se observe la prelación establecida para los mismos por el Alcalde ordenador, el Contador si lo hubiere, el Depositario y el Secretario del Ayuntamiento, velando también por que se rindan las cuentas municipales, sin excusa alguna, en los plazos establecidos y por que se publiquen los estados trimestrales de recaudación e inversión de fondos.

Sexta. Harán observar estrictamente el cumplimiento de los mandatos legales que emanen del Gobernador civil en cuantos asuntos le competen, y podrán presidir las sesiones de los Ayuntamientos en que se trate de repartimientos generales a que se contraen los artículos 136 y 138 de la ley Municipal, y

Séptima. Por último, y sin perjuicio de las atribuciones del Gobernador civil, a quien está reserva la facultad de acordar suspensiones, los Delegados podrán amonestar y apercibir a los Alcaldes y aun imponer las correcciones que determinan los artículos 183 y 184 de la repetida ley Municipal, en casos muy justificados y dando siempre cuenta al Gobernador civil para su ulterior resolución.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 10 de Diciembre.)

Ilmo. Sr.: Cumpliendo lo que preceptúa la ley de Protección a la infancia y su Reglamento orgánico, y de acuerdo con lo propuesto por el Consejo Superior de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer sea convocado el XII concurso de premios para el año económico actual, por actos de protección a la infancia, otorgándose oportunamente las recompensas que se

mencionan, con arreglo a las bases siguientes:

BASE PRIMERA.

*Premio Tolosa Latour.*

Un premio de 1.000 pesetas y diploma de mérito al autor del trabajo que mejor desarrolle el tema que sigue: «Educación intelectual y moral del niño mentalmente anormal.» Los trabajos no excederán de 50 cuartillas, escritas en tipo de máquina, por una sola cara, estarán redactados en castellano, en lenguaje sencillo, claro y correcto, y llevarán un lema, y en sobre cerrado y lacrado el nombre del autor. En el acto de conferir el Consejo en pleno el premio al trabajo que estime digno de él, en relación con los demás y por su valor intrínseco, se abrirá el sobre correspondiente al premiado. Los demás trabajos podrán ser retirados por sus autores en el plazo de tres meses. El trabajo premiado se publicará en «Pro Infantia», y si el Consejo lo estimara conveniente se hará de él una tirada aparte, para mayor difusión, entregando 200 ejemplares a su autor.

En el caso de que ningún trabajo de los presentados mereciera el premio «Tolosa Latour», el Consejo decidirá la inversión del mismo.

BASE SEGUNDA.

*Médicos rurales.*

Seis premios de 200 pesetas cada uno y diploma de mérito, a los Médicos rurales que se hubiesen distinguido por sus trabajos en favor de la educación de las madres en los elementos de Puericultura y Maternología, haciendo intensa campaña en pro de la lactancia del niño de pecho, de su madre, para conseguir disminuir la mortalidad en el primer año de la vida y hayan realizado actos meritorios en favor de la higiene infantil. A las solicitudes acompañarán Memorias breves enumerando los hechos realizados y proponiendo medios prácticos, dentro de las condiciones de cada localidad, para mejorar la suerte de las madres y los niños. Las Juntas provinciales y locales emitirán informe que acredite los méritos contraídos por los concursantes Médicos en el ejercicio de su profesión y podrán solicitar el premio en favor del Médico que juzgue acreedor a la recompensa.

BASE TERCERA

*Premio de buena crianza.*

Siendo necesario estimular a las madres por todos los medios que sean posibles para que sigan los consejos que diariamente reciben de las instituciones de Puericultura, en las que sus hijos son atendidos, y con el fin de conseguir el mayor éxito en la crianza de los mismos en su primera edad, se establecen los siguientes «premios de buena crianza» a las madres pobres que se distingan por el mejor aseo, buen desarrollo de sus hijos y exactitud de asistencia con ellos a las consultas y prácticas de enseñanza que en aquellas instituciones se llevan a cabo a favor de los niños;

3

1.º Diez premios de 150 pesetas cada uno a las madres que mejor hayan criado a dos gemelos en lactancia artificial o mixta.

2.º Ocho premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a un solo niño en lactancia materna.

3.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado un niño en lactancia artificial.

4.º Seis premios de 100 pesetas cada uno a las que mejor hayan criado a otro niño en lactancia mixta.

Estos niños no tendrán menos de un año, ni tampoco más de dos; entre los presentados al concurso se elegirán para ser premiados a aquellos que sus madres hayan seguido mejor las prácticas de crianza infantil y se encuentren a esas edades en mayor estado de nutrición y desarrollo.

Para optar al premio es imprescindible que acompañen las madres demostración de pobreza y retratos de los niños al empezar y terminar la vigilancia de los Médicos su lactancia, además de los antecedentes historiales que certificarán los Médicos encargados de dirigir aquélla.

BASE CUARTA

*Maestros y Maestras*

Un premio de 500 pesetas, diploma de mérito y 200 ejemplares de la obra que se imprima, si así lo acuerda el Consejo Superior, para el Maestro o Maestra de la Escuela privada o pública, que sea autor de la mejor Memoria que estudie la «Manera práctica de enseñar el lenguaje materno a los niños en las Escuelas nacionales de primera enseñanza».

Ocho premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito para los Maestros o Maestras de Escuela nacional o privada que, después de cumplir meritoriamente con todo lo que hoy es preceptivo en la Escuela pública, hayan realizado labor social fuera de la Escuela en orden al mejoramiento moral de las clases desvalidas por sí mismas y con el concurso de las acomodadas, levantando ideales espiritualistas, creando Cooperativas, organizando Patronatos, fundando Escuelas de aprendizaje y Cajas de previsión y ahorro, difundiendo el conocimiento de los beneficios que reportan los ya existentes, sin reunir las condiciones suficientes para la concesión de los mismos y haciendo el cuadro de efectivos de su Escuela a base de los diagnósticos a que dan margen las técnicas de Pedagogía experimental y orientaciones a la Paidología.

Se concederán diplomas de mérito a los concursantes que optando a los premios indicados presenten trabajos acreedores a tal distinción. Los premios se adjudicarán a propuesta de las autoridades o personas particulares conocedoras de los méritos contraídos por el Maestro o Maestra acreedor al premio.

Dos premios de 250 pesetas cada uno y diploma de mérito, que el Consejo Superior de Protección a la infancia adjudicará con ca-

rácter de oportunismo en cualquier momento que durante el año tenga conocimiento justificado de haberse realizado actos meritorios que hagan procedente la distinción señalada, ya que la ejecución planteada es de mayor eficacia cuando se aproxima y aun se une el hecho que la motiva, y por lo mismo, mas firme la enseñanza que de ella se desprende. Las Juntas de Protección a la infancia emitirán el correspondiente informe.

Todas las solicitudes y propuestas deberán estar reintegradas, se transmitiran por conducto de las respectivas Juntas provinciales de Protección a la infancia y tendrán ingreso en estos organismos con un mes de antelación a la fecha en que expire el plazo de admisión de solicitudes, siendo requisito indispensable que informen en las instancias las Juntas expresadas.

BASE QUINTA

*Matrimonios que tengan más de seis hijos menores de catorce años; matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños, y matrimonios que tengan más de ocho hijos.*

a) Diez premios de 200 pesetas cada uno a otros tantos matrimonios de obreros necesitados residentes en Madrid, capitales y pueblos, que tengan más de seis hijos menores de catorce años de edad y demuestren conservar con más celo y moralidad la vida de éstos.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la infancia con las indagaciones que dicha Junta crea oportunas; volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos; fe de vida de éstos y el informe del Párroco.

b) Seis premios de 200 pesetas cada uno a los matrimonios de obreros y labradores pobres que hayan prohiado o recogido niños huérfanos y abandonados facilitándoles instrucción, alimentándolos y sosteniéndolos con verdadero amor y cariño.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la infancia y del Párroco de la localidad sobre la conducta del solicitante, jornal que gana y demás indagaciones pertinentes a su derecho.

c) Diez premios de 200 pesetas cada uno a matrimonios legítimos de obreros pobres que tengan más de ocho hijos vivos residentes en Madrid, capitales o pueblos. Serán preferidos los hijos de viuda y los que tengan a sus padres enfermos o imposibilitados para el trabajo.

Se unirá a la solicitud el informe de la Junta de Protección a la infancia, del Párroco, sobre la conducta, pobreza, moralidad y demás extremos pertinentes al derecho de los solicitantes. También debe acompañarse volante o partida de matrimonio de los padres y del nacimiento de los hijos y la fe de vida de éstos.

BASE SEXTA

*Personas que hayan salvado la vida de algún niño.*

Seis premios de 300 pesetas cada uno,

diploma de merito y una insignia de «Pro Infancia» a las personas que hayan salvado la vida de algún niño con riesgo de la propia. Las Juntas provinciales o locales elevarán al Consejo Superior las propuestas y solicitudes, acompañando las declaraciones de la familia del niño que haya sido objeto del acto protector que se alegue o de las personas que lo presenciaron. No se admitirán solicitudes suscritas por los interesados.

BASE SÉPTIMA

*Fundadores de instituciones benéficas.*

El Consejo Superior, a propuesta de las Juntas o por iniciativa propia, podrá otorgar diplomas de honor a fundadores de instituciones benéficas, que funcionen con éxito, a los diversos puntos que abarca la ley de Protección a la infancia vigente, en los artículos 36, 37, 38, 39 y 40 del Real decreto de 24 de Febrero de 1908.

Las solicitudes y propuestas se elevarán al Consejo Superior antes del día 29 de Febrero del año próximo. Para la mayor difusión de la Real orden, las Juntas Protectoras remitirán una copia de la misma a los Médicos rurales, Maestros y a cuantas personas y entidades interesen las bases del presente concurso.

No podrán tomar parte en este concurso las personas que hubieren obtenido premios en metálico en concursos anteriores; los hechos o actos realizados por los solicitantes lo han de haber sido en un plazo que no puede exceder de los últimos tres años. Se publicará en la *Gaceta Madrid* y en los BOLETINES OFICIALES una relación de las solicitudes recibidas.

Los Gobernadores civiles ordenarán la publicación de esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1923.—El Subsecretario encargado del despacho, MARTINEZ ANIDO.—Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Protección a la infancia y Represión de la mendicidad de....

(*Gaceta del día 9 de Diciembre.*)

**Dirección general de Agricultura y Montes.**

Esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre y hora de las once, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Manadizo y San Gregorio, perteneciente al pueblo de Tardelcuende (Soria), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de ciento ochocientos treinta y nueve pinos por término medio al año, en el transcurso del quinquenio, por el tipo de tasación de doscientas diez y siete mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas, con la obligación, para el rematante, de costear además el plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado

de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 del próximo mes de Diciembre; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arregladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de diez mil ochocientos setenta y tres pesetas con noventa céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 30 de Noviembre de 1923.—P. El Director general, P. Rovira.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en... de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Manadizo y San Gregorio, perteneciente al pueblo de Tardelcuende (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y centimos, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Esta Dirección general ha señalado el día 29 del próximo mes de Diciembre y hora de las doce, para celebrar la subasta ante la misma, del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Pinar de Matamala, perteneciente al pueblo de Matamala (Soria), consistente dicho aprovechamiento en la resinación de setenta y cuatro mil cincuenta y cinco pinos por término medio al año, en el transcurso del quinquenio, por el tipo de tasación de ciento cuarenta y ocho mil ciento diez pesetas, con la obligación, para el rematante, de costear además el plan de mejoras.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Ordenaciones y aprovechamientos de montes públicos del Ministerio de Fomento y en todos los Gobiernos civiles de la Península durante las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 24 del próximo mes de Diciembre; estando de manifiesto en dicho Negociado y en el Gobierno civil de la provincia de Soria el pliego de condiciones, hasta la fecha indicada.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel sellado de una peseta, arre-

gladas al modelo adjunto, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será de siete mil cuatrocientas cinco pesetas con cincuenta céntimos, a que asciende el cinco por ciento de la cantidad asignada a los productos; el depósito de esa cantidad podrá hacerse en metálico o en valores públicos al tipo medio de la última cotización conocida en el día en que se constituya, acompañándose a los pliegos, y por separado, el resguardo de la Caja general de Depósitos o de la Sucursal de cualquiera de las provincias de la Península, que acredite haberse realizado del modo que previene la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886.

Madrid 30 de Noviembre de 1923.—P. El Director general, P. Rovira.

*Modelo de proposición.*

D. N. N..., vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en..., de..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de resinas y ejecución de este disfrute y mejoras durante un quinquenio de la ordenación del monte denominado Pinar de Matamala, perteneciente al pueblo de Matamala (Soria), se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

**Anuncios particulares.**

**PERDIDA.**—De una vaca escapada de Berlanga dos días antes de la feria; señas: B R en una anea, línea roja en el lomo, una oreja hendida, la otra rasgada, tamaño de la res regular, muy arisca, de unos 11 años de edad; dirigirse a su propietario Epifanio Ridruejo, en Soria.

**POSITO.**—No habiendo dado resultado el expediente de reparto de los fondos del posito de este pueblo, instruido por la Corporación de mi presidencia, cuyo capital existente en caja asciende a la suma de 4.484'95 pesetas, de acuerdo con lo ordenado por la Sección provincial, se anuncia otro nuevo reparto, para que cuantas personas o entidades deseen recibir a préstamo todo o parte de referida cantidad, presenten sus solicitudes en forma legal ante la Corporación que presido o ante la Sección provincial en el término de diez días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y una vez publicado se remitan ejemplares iguales a los Sres. Alcaldes de los pueblos de La Cuenca, Villabuena y Carbonera como limitrofes a este distrito, para que lo expongan al público en los sitios de costumbre de la localidad, y con certificación que acredite de que se ha efectuado, recibidos que sean se unan al expediente para la resolución que proceda.

Villaciervos 10 de Diciembre de 1923.—El Alcalde, Lucas Morales.